

SECRETARIA. Paso al despacho del señor juez, el presente proceso **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** promovido por **JORGE MARIO SERNA GIRALDO**, mediante apoderado judicial, en contra de **LUIS SIMON MEJIA AGUAS**, Pendiente para su admisión. Y que, a partir de la presente fecha, se asuma el conocimiento del mismo. A su despacho para proveer.

San Marcos, 22 de octubre de 2020.



CECILIA MARÍA ARAÚJO CUELLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE
VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE(2020)**

Clase De Proceso: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Demandante: Jorge Mario Serna Girald

Apoderado: Paola Andrea Narváez Morales

Demandado: luis Simon Mejia Aguas

Radicado: 2020-00028-00

En atención a la nota secretarial que antecede. El juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APREHÉNDASE el conocimiento de la presente solicitud de prueba Extraprocesal, promovido por **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** como apoderada judicial del señor **JORGE MARIO SERNA GIRALDO** en contra de **LUIS SIMON MEJIA AGUAS**

SEGUNDO: Anótese en libro radicator respectivo y vuelva al Despacho para proveer, y abrece en cuaderno separado.

CUMPLASE



FERNANDO ARÍSTIDES REVOLLO PÉREZ
JUEZ

SECRETARIA. Paso al despacho del señor juez, el presente proceso de **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, promovido por **JORGE MARIO SERNA GIRALDO** mediante apoderada judicial, en contra del señor **LUIS SIMON MEJIA AGUAS**. bajo radicado **Nº 2020-00028-00**, pendiente para su admisión. A su despacho para proveer.

San Marcos, 22 de octubre de 2020.



CECILIA MARIA ARAUJO CUELLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE
VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RAD. 2020-00028-00

Revisado el libelo inicial de la demanda de la **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, presentado por los señores **JORGE MARIO SERNA GIRALDO**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **LUIS SIMON MEJIA AGUAS**. observa el despacho que la solicitud que antecede y sus anexos, reúne las exigencias legales para ser admitida., ahora bien, se observa a folio N°. (3) del expediente donde Solicitaron los demandantes el presente Interrogatorio de Parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en el artículo 183 del C.G.P. establece las pruebas extraprocesales así: *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

El Interrogatorio de parte podrá solicitarse conforme a lo estipulado en el artículo 184 del C.G.P Interrogatorio de parte *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

Respecto a la estipulación de la competencia de los jueces del circuito en primera instancia el artículo 20 del C.G.P en su numeral 10 Expresa “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos...

Según el numeral 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir” igualmente el artículo 18 del C.G.P en su numeral 7 Expresa “Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. Por tanto, se dará tramite a dicha solicitud debido a que somos competentes.

RESUELVE

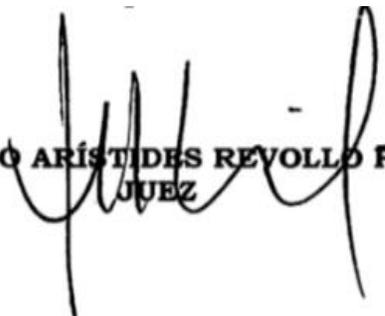
PRIMERO: ADMÍTASE el Interrogatorio de Parte requerido por la parte demandante, mediante la solicitud de prueba extraprocesal.

SEGUNDO: FIJESE fecha de audiencia de interrogatorio de parte para el día 03 de noviembre, a las 08:30 A.M. del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada **LUIS SIMON MEJIA AGUAS**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda al correo electrónico de la apoderada **dfabogadapaolanarvaez@gmail.com**, para que ponga en conocimiento a la parte demandada.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA NARVÁEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadana 1.067.936.059 de Montería y tarjeta profesional No. 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARÍSTIDES REVOLLO PÉREZ
JUEZ